



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL LISTADO POSITIVO DE ESPECIES DOMÉSTICAS DE COMPAÑÍA Y EL LISTADO POSITIVO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Real Decreto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea que la ciudadanía, organizaciones y asociaciones potencialmente afectadas por la norma puedan hacer llegar sus opiniones sobre las cuestiones proyectadas, durante el plazo de quince días naturales, a través del siguiente buzón de correo electrónico: normativadgda@dscg.gob.es

Sólo serán consideradas las opiniones formuladas en las que la persona remitente esté identificada. Se indica que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de reglamento referida.

1-Antecedentes de la norma

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales establece en la disposición final cuarta que desde la entrada en vigor de la citada ley se aprobará el reglamento que desarrolle el listado positivo de animales silvestres que pueden ser objeto de tenencia como animal de compañía, previsto en el capítulo V del título II. Asimismo, el artículo 34.b) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, hace referencia al



listado de especies domésticas de compañía, de forma que los animales pertenecientes a especies que tengan la consideración de animales domésticos tal como se definen en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, podrán formar parte de este listado si así lo determina el departamento ministerial competente.

Esta consulta pública tiene el objetivo de recabar la opinión al respecto de las organizaciones y entidades implicadas en la cría y el comercio de animales domésticos y silvestres que son mantenidos como animales de compañía, las entidades de protección de los animales, así como de los ciudadanos en general.

2-Problemas que se pretenden solucionar

La norma pretende solucionar diversos problemas:

- La afección de la biodiversidad debido a la extracción de animales de su medio original y/o la liberación de animales al medio natural que puedan alterar los ecosistemas y amenazar las especies naturalmente presentes en España.
- La tenencia de animales en condiciones que no garantizan sus necesidades como especie y cuyo bienestar animal está comprometido.
- El riesgo de transmisión de enfermedades debido al movimiento de especies con potencial zoonótico.

3-La necesidad y oportunidad de su aprobación

Para concretar las especies cuya tenencia está permitida y cumplir, por tanto, con el desarrollo reglamentario establecido en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, es necesario regular el procedimiento para la aprobación del listado de especies domésticas de compañía, así como los criterios para la inclusión en el mismo y el procedimiento para la aprobación, actualización y los criterios de inclusión y exclusión de especies del listado positivo de animales de compañía.

Con la aprobación de los listados se dotará de mayor seguridad jurídica a la ciudadanía, estableciendo las especies que están permitidas como animal de compañía y, por tanto, sujetas a las obligaciones y prohibiciones que la ley determina para este tipo de animales.

4-Los objetivos de la norma

La norma tiene por objeto desarrollar parcialmente la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales mediante el establecimiento de



los criterios de inclusión de especies en el Listado de Especies Domésticas de Compañía, así como desarrollar el procedimiento para la aprobación del Listado Positivo de Animales de Compañía y los procedimientos para la inclusión o exclusión de especies.

5-Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Dada la naturaleza de la norma y de las cuestiones que se plantean en esta consulta pública, y tratándose de un mandato legal específico, no existen alternativas no regulatorias para solucionar los problemas planteados.